

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen dineros consignados para este proceso por valor de \$ 8'.549.193. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual -Coopmutual
Demandado	Yeison Andrés Morelo Gamboa
Radicado	05001-40-03-013-2019-00919-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 1314
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 23 de octubre de 2020), elevada por la endosataria en procuración de la entidad demandante, quien de conformidad con el artículo 658 del C. de Comercio cuenta con facultad para recibir, y toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía** instaurado por la **Cooperativa de Aporte y Crédito Mutual - Coopmutual** en contra de la **Yeison Andrés Morelo Gamboa**, por pago total de la obligación.

Segundo: Segundo: Levantar la medida cautelar de embargo decretada por auto del 17 de septiembre de 2019, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en la siguiente medida:

- El **EMBARGO** y retención del 30% del salario y/o cualquier otro tipo de emolumento, que perciba el demandado **Yeison Andrés Morelo Gamboa** por parte de la **Policía Nacional**.

Líbrese el correspondiente oficio para el cajero pagador con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 1805 del 17 de septiembre de 2019.

Tercero: Se ordena la entrega de dineros a la parte demandante **Cooperativa de Aporte y Crédito Mutua -Coopmutual por** valor de \$7.296.140. Los mismos serán consignados con abono a cuenta, una vez se adjunte la certificación de cuenta expedida por la correspondiente entidad Bancaria.

Cuarto: Los dineros que sobrepasen la suma de \$7.296.140, serán entregados al demandado **Yeison Andrés Morelo Gamboa**; así como los demás que se llegaren a consignar con posterioridad a la presente providencia.

Sexto: Se acepta la renuncia a términos.

Séptimo: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 228 _Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 _a las 8:00 A.M. LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c37024b65e680711aacc2575e3d109da2b8549bbf7fed5cf3f5c79d5fb601331

Documento generado en 18/11/2020 06:31:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**